



REGLAMENTO DE RÉGIMEN SANCIONADOR

Aprobado en la 30 Asamblea General Extraordinaria del día 28/11/2019

Título I. Régimen Sancionador	2
Capítulo 1º. Disposiciones Generales.....	2
Artículo 1. Naturaleza y aplicación del presente Reglamento	2
Artículo 2. Infracciones.....	2
Artículo 3. Principio de proporcionalidad de las sanciones	3
Artículo 4. Responsabilidad asociada a la membresía	3
Capítulo 2º. Respecto a las Sanciones.....	4
Artículo 5. Tipos de sanciones	4
Artículo 6. Sanciones de aplicación automática	4
Artículo 7. Sanciones sin necesidad de instrucción.....	5
Artículo 8. Sanciones con necesidad de instrucción.....	5
Capítulo 3º. De las Instrucciones y el Comité de Garantías	7
Artículo 9. Comité de Garantías	7
Artículo 10. Funciones del Comité de Garantías	7
Artículo 11. Instrucciones.....	8
Artículo 12. De la apertura del expediente de instrucción	8
Artículo 13. La figura de Instructor/a	8
Artículo 14. Resolución del expediente de instrucción	8
Artículo 15. Recursos a la resolución del expediente de instrucción.....	9
Artículo 16. Medidas cautelares.....	9
Título II. Disposiciones	10
Disposición I. Adicional I.....	10
Disposición II. Adicional II de Género	10
Disposición III. Final de entrada en vigor.....	10



TÍTULO I. RÉGIMEN SANCIONADOR

Capítulo 1º. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza y aplicación del presente Reglamento

Conforme a lo establecido en los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno de la Coordinadora de Representantes de Universidades Públicas – CREUP, se procede a la creación del presente Reglamento de Régimen Sancionador, que tiene como fin regular en materia de sanciones que se puedan establecer a los miembros de la asociación.

El objeto del presente Reglamento de Régimen Sancionador es regular las causas, el procedimiento y los tipos de sanciones.

Lo dispuesto será de aplicación a todos los miembros de la Asociación, las personas que, debidamente designadas, los representen, quienes asistan a los eventos y a quienes integren los órganos, comisiones y comités de la misma, *inclusive* la Comisión Ejecutiva y la Asamblea General.

Artículo 2. Infracciones

Se consideran infracciones susceptibles de ser sancionadas todas aquellas que puedan ocasionar, directa o indirectamente, un perjuicio en contra de la asociación, ya sea de forma interna o de cara a otros agentes sociales.

Son sancionables las siguientes infracciones:

1. No satisfacer de forma manifiesta las cuotas fijadas durante dos años consecutivos o las inscripciones de más de dos asambleas o eventos. En casos excepcionales, se prorrogará la deuda a aquellas universidades que demuestren incapacidad manifiesta de abonar el pago.
2. No cumplir los fines y deberes estatutarios, así como lo establecido en el Reglamento de Régimen Interno.
3. Perjudicar con sus actos gravemente las líneas estratégicas aprobadas por la Asamblea General.
4. Las actuaciones que puedan producir discriminación por razón de nacimiento, origen racial o étnico, sexo, religión, convicción u opinión, afinidad política, edad, discapacidad, nacionalidad, enfermedad, orientación sexual e identidad de género, condición socioeconómica, idiomática o lingüística, por razón de apariencia, sobrepeso u obesidad o por cualquier otra condición o circunstancia personal o social de las personas presentes en los espacios de CREUP.



5. Vulnerar el derecho a la intimidad, orientación sexual, propia imagen y dignidad de las personas físicas que asistan a los eventos de CREUP, principalmente en materia de acoso sexual y por razón de sexo.
6. Aquellas que acuerde la Asamblea General.

En caso de que se dé alguna situación no contemplada en este reglamento, corresponderá al Comité de Garantías elevar un informe a la Asamblea General para que ésta pueda ratificar la sanción impuesta.

Artículo 3. Principio de proporcionalidad de las sanciones

La aplicación del presente reglamento por parte de los órganos competentes se realizará siempre atendiendo a la proporcionalidad de las posibles sanciones con la gravedad de la infracción cometida, atendiendo a los hechos y al daño potencial que puedan suponer para la asociación.

De la misma manera, un mismo hecho no podrá ser motivo de sanción en más de una instrucción, ni tampoco podrán ser sancionadas aquellas acciones que no estuvieran tipificadas en la normativa de la asociación previamente a la aplicación del presente reglamento.

Artículo 4. Responsabilidad asociada a la membresía

De acuerdo con las normas estatutarias, los siguientes son deberes intrínsecos a la membresía en la asociación, pudiendo su incumplimiento ser susceptible a sanción.

1. Ajustar su actuación a las normas estatutarias.
2. Respetar los acuerdos de la asamblea general y las normas que ésta establezca para llevar a cabo dichos acuerdos, sin perjuicio de que cada miembro, en el uso de sus competencias y autonomía, pueda manifestar su desacuerdo con la asamblea.
3. Satisfacer puntualmente las cuotas que se establezcan de acuerdo al régimen interno.
4. Prestar la colaboración necesaria para el buen funcionamiento de la asociación.
5. Nombrar su representación del en la asociación de acuerdo al régimen interno.
6. Asistir a las sesiones de la asamblea general, así como a las de los demás órganos de la asociación de los que formen parte.



Capítulo 2º. RESPECTO A LAS SANCIONES

Artículo 5. Tipos de sanciones

Las sanciones aplicables a las infracciones reconocidas en la normativa interna de la asociación se clasifican en tres tipos, en función del procedimiento de resolución de las mismas.

1. Son consideradas sanciones de aplicación automática aquellas relativas a deberes contraídos con la asociación.
2. Son consideradas sanciones sin necesidad de instrucción aquellas cuya aplicación sea resultado de la ruptura de las normas de convivencia básicas durante los eventos de la asociación.
3. Son consideradas sanciones con necesidad de instrucción todas aquellas no contempladas dentro de los dos grupos anteriores.

Artículo 6. Sanciones de aplicación automática

Las siguientes sanciones pueden ser aplicadas por la Comisión Ejecutiva cuando se cumplan los requisitos especificados en las mismas. La aplicación de las mismas por parte de la Comisión Ejecutiva estará sujeta a reclamación ante el Comité de Garantías por la parte susceptible a sanción. Esta reclamación se resolverá de la misma manera que los recursos a la resolución de expedientes de instrucción.

1. Las deudas asociadas a la participación en eventos podrán ser penadas de la siguiente manera:
 - 1.1. Para las deudas menores de 200 €, contraídas con al menos 12 meses de anterioridad, se podrá aplicar la suspensión del derecho a inscripción gratuita y la suspensión del derecho a participar como integrante, o a que sus representantes participen, en comités y comisiones de la asociación, salvo la Comisión Ejecutiva y la Comisión Ejecutiva Ampliada.
 - 1.2. Para las deudas mayores de 200€, contraídas con al menos 6 meses de anterioridad, se podrá aplicar la suspensión del derecho a inscripción gratuita y la suspensión del derecho a participar como integrante, o a que sus representantes participen, en comités y comisiones de la asociación, salvo la Comisión Ejecutiva y la Comisión Ejecutiva Ampliada.
 - 1.3. Para las deudas mayores de 1000€, contraídas con al menos 6 meses de anterioridad, se podrá aplicar la suspensión de todos los derechos, salvo el acceso a información interna de la asociación, la solicitud información de la misma, el recurso de acuerdos y el recurso de sanción.



CREUP

Coordinadora de Representantes de
Estudiantes de Universidades Públicas



- 1.4. Para las deudas mayores de 1000€, contraídas con al menos 12 meses de anterioridad, se podrá aplicar la suspensión de todos los derechos salvo la solicitud de información de la asociación, el recurso de acuerdos y el recurso de sanciones.
2. Las deudas asociadas a las cuotas de membresía podrán ser penadas de la siguiente manera:
 - 2.1. Para deudas de una o más cuotas vencidas hace al menos 4 meses se podrá aplicar la suspensión del derecho a voto en las sesiones de la Asamblea General y otros órganos de la asociación. En cualquier caso, se avisará con un mes de antelación para que pueda subsanarse la infracción.
 - 2.2. Para deudas de una o más cuotas vencidas hace al menos 6 meses se podrán aplicar la suspensión del derecho a voto en las sesiones de la Asamblea General y otros órganos de la asociación y la suspensión del derecho a inscripción gratuita a los eventos asamblearios.
 - 2.3. Para deudas de una o más cuotas vencidas hace al menos 12 meses se podrá aplicar la suspensión de todos los derechos, salvo la solicitud de información, el recurso de acuerdos y el recurso de sanciones.

Artículo 7. Sanciones sin necesidad de instrucción

Corresponde a la Mesa de Moderación de la sesión sancionar los siguientes comportamientos inadecuados durante las sesiones de la Asamblea General. De la misma manera, el Comité de Organización de un evento y la Comisión Ejecutiva podrán aplicar, de mutuo acuerdo, sanciones a las siguientes infracciones.

1. La alteración de la convivencia y las roturas de mobiliario podrán comportar la expulsión del evento por un tiempo definido, de forma inapelable, la expulsión del evento de forma definitiva, de forma inapelable, y la reclamación de los daños ocasionados, pudiendo esta decisión ser apelada al Comité de Garantías.
2. Las faltas de asistencia injustificadas a las sesiones asamblearias y pre-asamblearias podrán comportar la retirada del derecho a certificado de asistencia a la persona afectada y la notificación al miembro de la inasistencia a las mismas.

Artículo 8. Sanciones con necesidad de instrucción

Corresponde al Comité de Garantías, mediante la realización de un expediente de instrucción, la evaluación de las sanciones resultantes de las siguientes infracciones, así como de toda aquella infracción no tipificada en el presente documento.



CREUP

Coordinadora de Representantes de
Estudiantes de Universidades Públicas



1. La difusión de información privada o confidencial podrá comportar la suspensión de los derechos sociales de la parte susceptible a sanción que el Comité de Garantías decida por un tiempo definido, la prohibición de la participación en eventos de la asociación de la persona física afectada por un tiempo definido y la reclamación de los daños ocasionados, pudiendo elevarse un recurso al Comité de Garantías. En todos estos casos, de forma previa a la apertura del expediente de instrucción, se producirá un aviso a la parte susceptible de sanción para que pueda corregir su actuación.
2. Las faltas a la imagen de la asociación o a cualquiera de sus miembros podrán comportar la suspensión de los derechos sociales de la parte susceptible a sanción que el Comité de Garantías decida por un tiempo definido, la prohibición de la participación en eventos de la asociación de la persona física afectada por un tiempo definido y la reclamación de los daños ocasionados, pudiendo elevarse un recurso al Comité de Garantías. En todos estos casos, de forma previa a la apertura del expediente de instrucción, se producirá un aviso a la parte susceptible de sanción para que pueda corregir su actuación.
3. Las faltas reiteradas de asistencia injustificadas a las sesiones asamblearias y pre-asamblearias podrán comportar la prohibición de la participación de la persona física afectada en eventos de la asociación por un tiempo definido.



Capítulo 3º. DE LAS INSTRUCCIONES Y EL COMITÉ DE GARANTÍAS

Artículo 9. Comité de Garantías

El Comité de Garantías es el encargado de velar por la correcta aplicación y desarrollo del presente reglamento. Estará compuesto por 5 miembros titulares, con 5 suplentes designados, todos ellos elegidos por sorteo, renovándose en cada Asamblea General Ordinaria, de entre la representación de los miembros asistentes a la Asamblea General debidamente certificados, quedando excluidos del sorteo aquellos miembros titulares del Comité de Garantías salientes.

Los miembros del Comité de Garantías nombrarán un coordinador o una coordinadora del Comité que será responsable del correcto funcionamiento del mismo y de la rendición de cuentas a la Asamblea General.

Los miembros del Comité de Garantías nombrarán una Secretaría del Comité que será responsable de la tutela de los expedientes, la certificación de los acuerdos del comité y la canalización de las solicitudes de apertura de expediente y de recursos y/o apelaciones.

Los miembros del Comité de Garantías nombrarán una o dos personas que serán responsables de los casos que sean elevados relacionados con el acoso sexual, por razón de sexo, por expresión de género, por identidad de género, racista o capacitista. Estas personas están obligadas a recibir formación específica en género y acoso.

Artículo 10. Funciones del Comité de Garantías

Le competen al Comité de Garantías las siguientes funciones:

1. Designar instructor/a y resolver los recursos a los acuerdos de los órganos de la asociación.
2. Designar instructor/a y resolver en primera instancia los expedientes sancionadores que requieran instrucción.
3. Atender los recursos de alzada sobre sanciones económicas y sobre la apertura de expedientes sancionadores.
4. Atender las solicitudes de recusación en los procedimientos de instrucción y en las resoluciones de los expedientes.
5. Suspender de forma cautelar las sanciones impuestas de forma automática.



Artículo 11. Instrucciones

La apertura de un expediente de instrucción puede ser solicitada a la Comisión Ejecutiva por parte de cualquier miembro de la Asociación, que, en su caso, podrá ser trasladada al Comité de Garantías para analizar la conveniencia de su apertura o no.

Artículo 12. De la apertura del expediente de instrucción

Corresponde a la Comisión Ejecutiva tomar decisiones respecto a la apertura de los expedientes de instrucción, en un plazo no superior a 15 días desde su presentación. Esta decisión podrá ser objeto de recurso al Comité de Garantías por las partes implicadas en un plazo no superior a 7 días naturales.

De la misma manera, el Comité de Garantías tiene competencia y goza de la autonomía suficiente para actuar de oficio y realizar la apertura de expedientes de instrucción ante cualquiera de las infracciones que sean detectadas por el mismo. Al igual que en el caso anterior, esta decisión podrá ser objeto de recurso ante el Comité de Garantías por las partes implicadas en un plazo no superior a 7 días naturales.

Artículo 13. La figura de Instructor/a

En el momento de apertura del expediente de instrucción se designará por parte del Comité de Garantías de entre sus miembros a un o una Instructor/a para cada uno de los expedientes de instrucción, que será responsable de recopilar testimonios, hechos y pruebas con el fin de elevar un informe preliminar al Comité de Garantías. Este informe no se podrá demorar más de 15 días naturales desde la apertura del expediente de instrucción.

El Comité de Garantías podrá requerir al o la instructor/a la subsanación de errores o faltas en el informe preliminar, así como la necesidad de más información.

Ante el nombramiento de Instructor/a cabe recusación del mismo por cualquiera de las causas aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Artículo 14. Resolución del expediente de instrucción

La resolución del expediente de instrucción se ha de realizar en un periodo no superior a 30 días naturales desde la presentación del informe preliminar, bajo acuerdo del Comité de Garantías, siendo requerido un acuerdo por mayoría absoluta de los miembros que componen el mismo. Durante la toma de este acuerdo, el instructor se ha de abstener de participar.



Durante la resolución del expediente, cabe recusación de quienes integren el Comité de Garantías por cualquiera de las causas aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y para su remplazo se seguirá el orden de suplencia resultante del sorteo.

Artículo 15. Recursos a la resolución del expediente de instrucción

Contra la resolución del expediente de instrucción se podrán presentar, en un plazo de 15 días naturales desde la notificación del mismo, una serie de recursos por parte de la parte susceptible a sanción.

1. Recurso de reposición, mediante el cual se podrá presentar al mismo Comité de Garantías una alegación contraria a la resolución. En este caso, el recurso deberá ser resuelto por el Comité de Garantías en un plazo no superior a 15 días naturales desde la aceptación a trámite del mismo.
2. Recurso de alzada, mediante el cual se podrá presentar una alegación a la Secretaría Ejecutiva contraria a la resolución, siempre que se considere que se han vulnerados los derechos fundamentales, haya habido error de prueba, no hayan sido atendidas todas las peticiones o el Comité de Garantías no haya actuado diligentemente. Estos serán aceptados o no a trámite por la Secretaría Ejecutiva y resueltos por la Asamblea General en su próxima sesión.

Artículo 16. Medidas cautelares

El Comité de Garantías puede, en ejercicio de sus atribuciones, establecer la suspensión de la aplicación de sanciones económicas hasta la resolución en firme del expediente.



TÍTULO II. DISPOSICIONES

Disposición I. Adicional I

En caso de que se produjera alguna situación excepcional no contemplada en el presente Reglamento será el Comité de Garantías el responsable de decidir al respecto, debiendo ser ratificada esta decisión por la Comisión Ejecutiva y posteriormente por la Asamblea General.

Disposición II. Adicional II de Género

Todas las denominaciones contenidas en el presente Reglamento que se efectúan en género masculino se entenderán hechas y se utilizarán indistintamente en género masculino o femenino, según el género de la persona que los ocupe.

Disposición III. Final de entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.